

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 9 5 3 7	
	Al responder por favor cite este número 13002024E2039537	
	Fecha Radicado: 2024-10-07 17:01:24	
	Código de Verificación: a1158	Folios: 3
Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señora:
GLADYS PATRICIA HERNÁNDEZ ROJAS
Profesional Especializado
Subdirección de Defensa Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Notificación electrónica: ghernandez@invias.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Diferencia entre las Corporaciones Autónomas Regionales y Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.
Radicado 2024E1047613

Respetada Gladys Patricia:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

(...)
¿Cuál es la diferencia entre las Corporaciones Autónomas Regionales y Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible que se mencionan en el Artículo 2 de la Ley 2387 de 2024?
(...).”

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Sin antecedentes específicos sobre la materia objeto de consulta.

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

¿Cuál es la diferencia entre las Corporaciones Autónomas Regionales y Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible que se mencionan en el Artículo 2 de la Ley 2387 de 2024?

Inicialmente, es oportuno indicar que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, reguló lo referente a la creación y transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales y en el párrafo 1 del citado artículo determinó lo siguiente frente a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible:

(...)
PARÁGRAFO 1. De las Regiones con Régimen Especial. La administración de los recursos naturales y el medio ambiente en la Región Amazónica, en el Chocó, en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la Serranía de la Macarena, en la Región de Urabá, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en la Región de la Mojana y del San Jorge, estará a cargo de Corporaciones para el Desarrollo Sostenible de las respectivas regiones, las cuales se organizarán como Corporaciones Autónomas Regionales, con las características especiales que la presente ley para su caso establece;
 (...)

En este marco, los artículos 34 al 41 de la Ley 99 de 1993, se ocupan de la creación y funcionamiento de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, así:

- Artículo 34. De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, CDA
- Artículo 35. De la corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA
- Artículo 36. De la corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Sierra Nevada de Santa Marta, CSN (Corporación suprimida por el artículo 42 de la Ley 344 de 1996)
- Artículo 37. De la corporación para el desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA.
- Artículo 38. De la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena.
- Artículo 39. De la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO.
- Artículo 40. De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA.
- Artículo 41. De la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge, CORPOMOJANA

Las anteriores Corporaciones, como bien lo indica el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, son las administradoras de los recursos naturales y el medio ambiente de las regiones allí consignadas, las cuales cuentan con ecosistemas que han sido considerados estratégicos para el país, sobre los cuales se les han otorgado funciones muy específicas, sin perjuicio de que ejerzan en su jurisdicción, las mismas funciones definidas en el artículo 31 de la citada Ley, para las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo el marco específico en que se reconoce cada una de ellas en la Ley 99 de 1993.

Sumado a lo anterior, se diferencian de las Corporaciones Autónomas Regionales, en la integración y representación de algunos de los miembros de sus Consejos Directivos, de sus Asambleas Corporativas y que para la financiación de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

la gestión ambiental, cuentan con algunas rentas específicas (Sistema General de Regalías, Fondo de Compensación Ambiental).

Respecto a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, como las Corporaciones Autónomas Regionales, son autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y ejercen la potestad sancionatoria, respecto de los presuntos infractores de la normatividad ambiental o por la comisión de un daño al medio ambiente.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo concluido anteriormente.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora Gladys Patricia Hernández Rojas, profesional especializada de la Subdirección de Defensa Jurídica del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales

